



**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014

*Dirección General de la Función Pública y Justicia*  
**Consejería de Presidencia y**  
**Administraciones Públicas**

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

**Instrucción 1/2014, de 25 de marzo, de la Dirección General de Función Pública y Justicia por la que se fijan los criterios y el procedimiento para el reconocimiento del cien por cien de las retribuciones en determinados supuestos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.**

La Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 9.5 de Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha modificado la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, incorporando una serie de supuestos en los que los empleados públicos tienen derecho al 100% de sus retribuciones durante la situación de incapacidad temporal.

La aplicación de estos supuestos implica la gestión de situaciones novedosas en las que intervienen aspectos de salud de los afectados que aconseja establecer los criterios y pautas de actuación que incorporen las garantías necesarias a la vez que agilicen la gestión.

Así, en ejercicio de la competencia atribuida a este órgano en el artículo 10.1.f del Decreto 14/2012, de 26/01/2012, por el que se modifica el Decreto 279/2011, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aprueban las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **Primera.- Objeto.**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los criterios y el procedimiento para acreditar en nómina el complemento reconocido en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, a quienes se encuentren en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que dé derecho a percibir el cien por cien de las retribuciones.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación**

Lo dispuesto en estas Instrucciones será de aplicación para acreditar en nómina el citado complemento a los altos cargos, personal eventual, personal funcionario, personal estatutario y personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ella.



### **Tercera.- Ámbito Temporal**

Las previsiones contenidas en las presentes Instrucciones serán de aplicación a los procesos de incapacidad temporal iniciados a partir del 1 de abril de 2014.

### **Cuarta.- Delimitación de la incapacidad temporal y acreditación.**

Para proceder al pago del complemento a la prestación de la Seguridad Social en los supuestos a que se refieren las presentes Instrucciones será preciso que el perceptor se encuentre en situación de incapacidad temporal de acuerdo con su respectivo régimen de Seguridad Social, debiendo haber obtenido, en el caso de estar incluido en el régimen del Mutualismo Administrativo, la correspondiente licencia.

La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso y la ausencia al trabajo por dicha causa deberá justificarse aportando el correspondiente parte médico de baja, sin perjuicio, para los mutualistas, de la obtención de la licencia por enfermedad conforme a su régimen.

La extinción, pérdida, anulación o suspensión de las prestaciones por incapacidad temporal, declarada por el órgano competente del correspondiente régimen público de Seguridad Social, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento previsto en esta Instrucción, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

### **Quinta.- Situaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se garantiza el cien por cien de las retribuciones.**

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, desde el primer día y durante todo el periodo de duración de la incapacidad temporal, el personal tendrá derecho a un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas de carácter mensual que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, en los siguientes casos:

- 1.º Incapacidad temporal derivada del embarazo, del parto o de la lactancia natural. Se considerarán incluidos en este supuesto los períodos de incapacidad temporal que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.
- 2.º Incapacidad temporal derivada de una situación de violencia de género.
- 3.º Incapacidad temporal que requiera hospitalización, incluida la domiciliaria, o intervención quirúrgica, incluida la cirugía mayor ambulatoria, aunque la hospitalización o la intervención tengan lugar en un momento posterior al inicio de la incapacidad, siempre



que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. A los efectos de este apartado, solamente se considerarán las intervenciones quirúrgicas que respondan a actividades asistenciales comprendidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Se entenderá por hospitalización domiciliaria la situación en que el trabajador deba permanecer en reposo en su domicilio y además precise de cuidados asistenciales en régimen de hospitalización domiciliaria, prestados por personal sanitario, que deberán ser justificados mediante informe médico.

4.º Incapacidad temporal ocasionada por cáncer u otra enfermedad grave prevista en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Si por agravamiento o cambio de diagnóstico la enfermedad inicial derivase en una de las enfermedades a que se refiere este apartado, la garantía del cien por cien de las retribuciones se aplicará desde el inicio de la incapacidad temporal.

#### **Sexta.- Acreditación mediante informe médico.**

Para el abono en nómina del complemento previsto en los apartados 1º, 3º o 4º del apartado 2.b) de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, el interesado deberá aportar a su respectiva unidad de personal informe médico ajustado al modelo recogido en el ANEXO I en el que se haga constar que la situación de incapacidad temporal está incluida en los citados supuestos.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha articulará los mecanismos oportunos para facilitar la obtención de los citados informes por el personal afectado al que preste asistencia sanitaria. En los casos de hospitalización, este personal deberá aportar al médico de familia original o fotocopia del justificante de hospitalización emitido por el centro hospitalario. Si se trata de una intervención quirúrgica, deberá aportar al médico de familia el informe médico que acredite la práctica de la intervención quirúrgica. A estos efectos, serán válidos los justificantes e informes tanto de instituciones sanitarias públicas como privadas, siempre que las intervenciones quirúrgicas respondan a actividades asistenciales comprendidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

El personal incluido en el régimen del Mutualismo Administrativo que tenga concertada la asistencia sanitaria con una entidad distinta del Servicio Público de Salud de Castilla-La Mancha, en los casos de hospitalización e intervención quirúrgica deberá igualmente aportar el informe médico ajustado al modelo recogido en el ANEXO I, en el cual deberá hacerse constar que la situación de incapacidad temporal está incluida en los supuestos citados en los apartados 1º, 3º o 4º del apartado 2.b) de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.



Recibido el informe, la unidad de personal realizará la grabación que proceda en el sistema informático con efectos del primer día de inicio de la incapacidad temporal, y lo remitirá escaneado por correo electrónico a la unidad que gestione la nómina.

### **Séptima.- Acreditación mediante informe de la Inspección.**

Subsidiariamente, también podrá acreditarse el pago en nómina del complemento en los supuestos a que se refiere la Instrucción Sexta en virtud de informe emitido por la unidad administrativa del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que, en cada provincia, tenga atribuidas las funciones de inspección en materia de incapacidad temporal, salvo que se trate de personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes incluido en el régimen del Mutualismo Administrativo, en cuyo caso el informe deberá ser emitido por la unidad administrativa de dicha Consejería que, en cada provincia, tenga atribuidas las mismas funciones de inspección.

El citado informe se emitirá previa solicitud del interesado dirigida a su respectiva unidad de personal en el modelo recogido en el ANEXO II. En dicha solicitud el interesado autoriza a la Inspección para recabar los datos de salud o de otra índole que pueda precisar para dictaminar. En cada sector público afectado se deberán adoptar las medidas necesarias para que esta solicitud pueda presentarse de manera telemática a través del Portal del Empleado.

Si el interesado no prestase la citada autorización, deberá adjuntar a la solicitud recogida en el ANEXO III, en sobre cerrado, la documentación que considere oportuna para la justificación de su derecho. En este caso la solicitud deberá estar disponible en el Portal del Empleado respectivo para que pueda ser cumplimentada e impresa por el interesado.

Las solicitudes podrán presentarse a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Cuando no se adjunte documentación, las solicitudes también podrán presentarse a través del Portal del Empleado utilizando la funcionalidad que se habilite al efecto. Cuando el estado del interesado le impida formular solicitud, el mismo podrá actuar a través de representante en los términos señalados en el artículo 32 de la misma Ley.

La unidad de personal remitirá la solicitud presentada y, en su caso, el sobre cerrado que se haya aportado con ella, a la unidad administrativa de Inspección que corresponda.

La unidad administrativa de Inspección, a la vista de la solicitud, y en su caso, de la restante documentación recibida, podrá recabar de los órganos correspondientes y del propio interesado los informes o documentos que considere necesarios, debiendo emitir su informe en el plazo de un mes contado desde la recepción de la solicitud.



Si el dictamen fuese favorable, la unidad administrativa de Inspección remitirá a la unidad de personal correspondiente una comunicación sucinta con los datos del empleado, la baja médica a que se refiere, y su constancia de que concurren circunstancias que justifican el abono del complemento referido en la Instrucción Quinta.

La unidad de personal remitirá copia de dicha comunicación a la unidad administrativa gestora de la nómina, realizará la grabación oportuna en el sistema informático para el abono del complemento, y comunicará al interesado que su solicitud ha sido informada favorablemente. Esta comunicación podrá realizarse a través del Portal del Empleado cuando la solicitud se hubiese presentado por este medio.

#### **Octava.- Incapacidad temporal derivada de una situación de violencia de género.**

En los casos en los que la incapacidad temporal tenga su origen en una situación de violencia de género, su reconocimiento se tramitará de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Séptima y, en su caso, Novena, debiendo acreditar la interesada la situación de violencia de género mediante la correspondiente orden de protección.

Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género.

También tendrá validez como documento probatorio de la violencia de género las sentencias condenatorias que contengan vigentes las medidas de protección adoptadas.

#### **Novena.- Acreditación mediante resolución del órgano de personal.**

Si el dictamen fuese inicialmente desfavorable, la Inspección lo pondrá en conocimiento del interesado concediéndole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones o aporte los documentos que tenga por conveniente. Transcurrido el citado plazo y a la vista de las nuevas alegaciones y documentos que, en su caso, se hayan aportado, la Inspección emitirá dictamen definitivo. Si éste fuere favorable, se aplicará lo dispuesto en la Instrucción Séptima. Si fuese desfavorable, lo remitirá a la unidad de personal, en sobre cerrado, junto con el resto del expediente.

El órgano de la Consejería u Organismo que tenga atribuida la Jefatura del personal dictará resolución estimando o desestimando la solicitud en el plazo de 3 meses contados desde su presentación.

De ser la resolución estimatoria, la unidad de personal correspondiente realizará la grabación oportuna en el sistema informático para el abono del complemento y remitirá a la unidad gestora de la Nómina comunicación sucinta de la resolución dictada en la que sin hacer referencia a datos de salud, se hagan constar los datos del interesado, la baja médica



a que se refiere, la fecha del informe de la Inspección y la concurrencia de circunstancias que justifican el abono del complemento.

#### **Décima.- Cuantía del complemento.**

Para el cálculo del complemento que corresponda abonar se tendrán en cuenta las retribuciones fijas mensuales devengadas en el mes anterior a la baja, quedando excluidas en todo caso, las retribuciones derivadas de la realización de guardias o de la prestación de servicios extraordinarios, en hora rí nocturno, en sábados, domingos o festivos, o en cualquiera otras condiciones de las que derive el derecho a percibir retribuciones que tengan un carácter variable.

Las pagas extraordinarias a percibir de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, no resultarán afectadas por las situaciones de incapacidad temporal.

Las situaciones anómalas que se produzcan en el inicio de la incapacidad temporal que puedan afectar a la cuantía del complemento se resolverán aplicando el mismo criterio que sea de aplicación para el cálculo de la prestación de la seguridad social. Así, se aplicará esta regla, entre otros supuestos, cuando la incapacidad temporal sea calificada como recaída de una situación anterior, cuando el trabajador haya ingresado en el mismo mes en que se produce el accidente o la enfermedad y la correspondiente baja, cuando no haya prestado servicios efectivos durante todos los días del mes anterior a la baja o cuando durante la situación de incapacidad temporal se produzca un nuevo nombramiento del funcionario, un cambio de contrato o un cambio de puesto.

#### **Undécima.- Recaídas**

Las situaciones de incapacidad temporal que se inicien mediante un parte médico de baja en el que se haga constar que son recaída de una situación anterior, se considerarán iniciadas en la fecha de la incapacidad temporal inicial a efectos de fijar el porcentaje de retribuciones que corresponde abonar al afectado.

#### **Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.**

1.- Los procedimientos previstos en las presentes Instrucciones de serán tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal, sujetándose todos los empleados que intervengan en su tramitación al deber de secreto.

2.- Se garantizará la confidencialidad de los datos sobre la salud, limitando su acceso al personal de la Inspección y, en el caso previsto en la Instrucción Novena, al personal que intervenga de manera directa en la elaboración de la resolución. El resto del personal que intervenga en el procedimiento o para su inclusión en nómina no deberá tener, en ningún caso, acceso a la documentación médica de los solicitantes.



**Castilla-La Mancha**

ELGRECO2014



*Dirección General de la Función Pública y Justicia*  
**Consejería de Presidencia y**  
**Administraciones Públicas**

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

### **Decimotercera.- Comunicaciones**

Las comunicaciones entre unidades administrativas que no contengan datos de salud se realizarán preferentemente por correo electrónico, que deberá incorporar el pie de firma institucional. Para acreditar en nómina el pago correspondiente bastará con la remisión por este medio del informe o resolución que en cada caso proceda.

Las solicitudes que se ajusten al modelo previsto en el Anexo II y que deban ser informadas por la Inspección del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, serán remitidas a ésta por la unidad de personal utilizando la dirección de correo electrónico que corresponda de las indicadas en el anexo IV.

En Toledo a 25 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Fdo. Juan M. de la Fuente.



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



Dirección General de la Función Pública y Justicia  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

## ANEXO I

### RECONOCIMIENTO DE LA MEJORA VOLUNTARIA HASTA EL 100% DE LAS RETRIBUCIONES DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

#### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y nombre

N.I.F./N.I.E.

Teléfono (Fijo/Móvil)

Correo electrónico

Domicilio

Localidad

Provincia

#### FECHA DE INICIO DE LA SITUACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Fecha del parte inicial de la baja:

#### INCAPACIDAD TEMPORAL

[ x ] Incapacidad temporal del personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluida en los supuestos de los apartados 1º, 3º o 4º del apartado 2.b) la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Firma:

En ..... a .... de..... 201

\* 1.º Incapacidad temporal derivada del embarazo, del parto o de la lactancia natural. Se considerarán incluidos en este supuesto los períodos de incapacidad temporal que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.

3.º Incapacidad temporal que requiera hospitalización, incluida la domiciliaria, o intervención quirúrgica, incluida la cirugía mayor ambulatoria, aunque la hospitalización o la intervención tengan lugar en un momento posterior al inicio de la incapacidad, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo. A los efectos de este apartado, solamente se considerarán las intervenciones quirúrgicas que respondan a actividades asistenciales comprendidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

4.º Incapacidad temporal ocasionada por cáncer u otra enfermedad grave prevista en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



Dirección General de la Función Pública y Justicia  
Consejería de Presidencia y  
Administraciones Públicas

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

## ANEXO II

### **SOLICITUD DE LA MEJORA VOLUNTARIA HASTA EL 100% DE LAS RETRIBUCIONES EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES (Sin aportación de documentación)**

#### **Datos de la persona solicitante:**

Nombre

Apellidos

DNI

Consejería u Organismo

Provincia

Cuerpo o Escala

Relación de empleo: (Alto Cargo, Personal Eventual, Personal Estatutario, Personal Funcionario Docente, Personal Funcionario No Docente, Personal Laboral).

Domicilio

Teléfono

Habiendo causado baja por Enfermedad Común/Accidente no Laboral con fecha....., y considerando que concurren circunstancias de las previstas en los apartados 1º a 4º del apartado 2.b) de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha,

#### **Solicita:**

El abono de un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas de carácter mensual que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, autorizo expresamente a la unidad administrativa del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha/Consejería de Educación Cultura y Deportes que tiene encomendada las funciones de inspección de la incapacidad temporal, para llevar a cabo la comprobación de mis datos de salud o de otra índole que sean precisos para informar sobre la procedencia o no del derecho al complemento solicitado.

En .....a .....de.....201

**Jefatura de Personal de la Consejería/Organismo**



**Castilla-La Mancha**

ELGRECO2014

*Dirección General de la Función Pública y Justicia*  
**Consejería de Presidencia y**  
**Administraciones Públicas**

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

### ANEXO III

## **SOLICITUD DE LA MEJORA VOLUNTARIA HASTA EL 100% DE LAS RETRIBUCIONES EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES (Con aportación de documentación)**

### **Datos de la persona solicitante:**

Nombre

Apellidos

DNI

Consejería u Organismo

Provincia

Cuerpo o Escala

Relación de empleo: (Alto Cargo, Personal Eventual, Personal Estatutario, Personal Funcionario Docente, Personal Funcionario No Docente, Personal Laboral).

Domicilio

Teléfono

Habiendo causado baja por Enfermedad Común/Accidente no Laboral con fecha....., y considerando que concurren circunstancias de las previstas en los apartados 1º a 4º del apartado 2.b) de la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, según se acredita en los documentos que se adjuntan en sobre cerrado,

### **Solicita:**

El abono de un complemento equivalente a la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas de carácter mensual que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En .....a .....de.....201

**Jefatura de Personal de la Consejería/Organismo**



**Castilla-La Mancha**

ELGRECO2014



*Dirección General de la Función Pública y Justicia*  
**Consejería de Presidencia y**  
**Administraciones Públicas**

Avda. de Portugal, 11 - 45071 Toledo

## ANEXO IV

SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)

GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

SERVICIO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN ALBACETE

e-mail: [incidenciasit.albacete@sescam.jccm.es](mailto:incidenciasit.albacete@sescam.jccm.es)

SERVICIO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN CIUDAD REAL

e-mail: [incidenciasit.ciudadreal@sescam.jccm.es](mailto:incidenciasit.ciudadreal@sescam.jccm.es)

SERVICIO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN CUENCA

e-mail: [incidenciasit.cuenca@sescam.jccm.es](mailto:incidenciasit.cuenca@sescam.jccm.es)

SERVICIO PROVINCIAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN GUADALAJARA

e-mail: : [incidenciasit.guadalajara@sescam.jccm.es](mailto:incidenciasit.guadalajara@sescam.jccm.es)

INSPECCIÓN MÉDICA TOLEDO

e-mail: [incidenciasit.toledo@sescam.jccm.es](mailto:incidenciasit.toledo@sescam.jccm.es)